

RESOLUCIÓN No. 00357

POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No.00458 DE 26 DE ABRIL DE 2015 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Decreto Distrital 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y las facultades conferidas por el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 de 2018; así como el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTE

Que en atención al Radicado No. 2009ER44745 del 09 de septiembre de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 16 de septiembre de 2009, emitió el **Concepto Técnico No. 2009GTS3563 del 09 de noviembre de 2009**, el cual autorizó a la **AGRUPACION DE VIVIENDA NUEVA TIBABUYES SECTOR B**, identificada con Nit. 800203716-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces y consideró técnicamente viable realizar la Tala de cuatro (4) individuos arbóreos de la especie PALMA YUCA, un (1) individuo arbóreo de la especie MANO DE OSO, un (1) individuo arbóreo de la especie SAUCO, dos (2) individuo arbóreo de especie ARAUCARIA REAL y un (1) individuo arbóreo de la especie GUAYACAN DE MANIZALES, debido a que se encuentran suprimidos por su cercanía con otros individuos arbóreos y la poda de formación de tres (3) individuos arbóreos de la especie GUAYACAN DE MANIZALES, un (1) individuo arbóreo de la especie CEREZO, un (1) individuo arbóreo de la especie SAUCO y un (1) individuo arbóreo de la especie CAUCHO SABANERO, debido a podas antitécnicas anteriores y con el fin de eliminar ramas bajas, ubicados en espacio privado en la Carrera 123 No. 130 C – 56 Localidad (11), en esta ciudad.

Que igualmente el mencionado concepto técnico determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante la plantación de 15 árboles (IVPs), cumpliendo con los lineamientos técnicos del manual de arborización para Bogotá, de no realizar esta plantación, deberá cancelar un valor por concepto de compensación, concerniente a la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$2.271.329)**, equivalentes a un total de **14.2 IVP(s)** y **4.57 SMMMLV (Aprox.)** al año 2009, y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Página 1 de 8

RESOLUCIÓN No. 00357

(\$48.200). De conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 472 de 2003 y el concepto técnico 3675 de 2003, así como la Resolución 2173 de 2003.

Que mediante oficio con radicado 2009EE55000, se envió citación para la notificación personal del Concepto Técnico 2009GTS3563 del 09 de noviembre de 2009, a la **AGRUPACION DE VIVIENDA NUEVA TIBABUYES SECTOR B**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces; ante la imposibilidad de lograr esta notificación, esta entidad opto por la notificación mediante edicto, el cual fue fijado el día 18 de enero de 2010 y desfijado el día 29 de enero de la misma anualidad. (Folios 22 y 23).

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 13 de marzo de 2014, emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 3498 del 29 de abril de 2014**, en el que se verificó la ejecución de lo autorizado en el Concepto Técnico **2009GTS3563** del 09 de noviembre de 2009, "(...) *en cuanto al pago por concepto de valor y seguimiento por valor de \$48.200 no se allego soporte. La compensación por plantación de quince (15) individuos arbóreos no se realizó por lo tanto se re líquido.*" El valor reliquidación corresponde a la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$2.271.329)**.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente profirió la Resolución No. 00458 de 26 de abril de 2015, por medio de la cual se procedió a Exigir a la **AGRUPACION DE VIVIENDA NUEVA TIBABUYES SECTOR B**, identificada con Nit. 800.203.716-9, a través de su representante legal, la señora **ANA BELEN LOZANO VERGARA** identificada con Cédula de Ciudadanía 41.626.927 o quien haga sus veces, garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, consignando la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$2.271.329)**, equivalentes a un total de **14.2 IVP(s)** y **4.57 SMMLV (Aprox.)** seguidamente se realizó la exigencia de pago por la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$48.200)** por concepto de evaluación y seguimiento.

Que el precitado acto administrativo se notifico personalmente el día 22 de julio del 2015, a la señora ANA BELEN LOZANO VERGARA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.626.927.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. 2015ER138867 del 29 de julio de 2015, la señora ANA BELEN LOZANO identificada con cédula de ciudadanía No 41.626.927 en calidad de representante legal de la AGRUPACION DE VIVIENDA NUEVA TIBABUYESSECTOR B, identificada con Nit. 800.203.716-9, presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, recurso de reposición en contra de la Resolución 00458 de 26 de abril de 2015, solicitando se considere modificar la decisión en lo referente a la sanción económica. Argumentando que se dio pleno cumplimiento a lo dispuesto en el Concepto Técnico 2009GTS3563 mediante el cual se autorizó a la AGRUPACION DE VIVIENDA NUEVA TIBABUYESSECTOR B para realizar compensación de los tratamientos silviculturales aprobados mediante la plantación de quince (15) Individuos Arbóreos.

RESOLUCIÓN No. 00357

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, con el objeto de obtener insumos técnicos, para resolver la impugnación interpuesta por el radicado No. 2015ER138867 del 29 de julio de 2015 en contra de la Resolución No.00458 de 26 de abril de 2015, se realizó visita el día 16 de septiembre de 2009, de la cual se emitió el **Concepto Técnico No. 16093, 05 de diciembre del 2018**, en el mismo, se evidenció la plantación de dieciséis (16) individuos arbóreos como medida de compensación al recurso arbóreo, autorizada mediante Concepto Técnico No. 2009GTS3563 de 09 de septiembre del 2009.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 20, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Ahora bien, la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaria Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”.

Por otra parte, la Ley 99 de 1993, determinó: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

A efecto de resolver la solicitud de reposición y en subsidio apelación del acto administrativo, en el caso *sub examine* son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo, atendiendo el régimen de transición y vigencia de la Ley 1437 de 2011 (por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo

RESOLUCIÓN No. 00357

Contencioso Administrativo), que en su artículo 308 en cita prevé: “(...) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”. (Subrayado fuera de texto).

En este marco jurídico, es preciso mencionar los Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, que prevé: “Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.

Así las cosas, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Continuando con el fundamento jurídico, el artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, estableció:

“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, dispuso en su artículo quinto, literal d: “**ARTÍCULO QUINTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones: d. Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que es preciso mencionar la Resolución No. 1466 de 2018, en su artículo cuarto; el cual señala las funciones del Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, respecto de la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enuncian en el siguiente párrafo.

“(...) PARÁGRAFO 1º. Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.”

RESOLUCIÓN No. 00357

RESPECTO AL RECURSO

En este marco jurídico, es preciso mencionar los Principios Orientadores del Decreto 01 de 1984 -Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, que prevé: “*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*”.

Así las cosas, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que con fundamento en lo anterior, el Decreto 01 de 1984- Código Contencioso Administrativo, en lo competente al recurso de reposición señala:

“ARTÍCULO 50. Recursos en la vía Gubernativa. *Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:*

1. *El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque.*

“ARTÍCULO 51. Oportunidad y presentación. *Modificado por el art. 3, Decreto Nacional 2304 de 1989 De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene su recibo y tramitación e imponga las sanciones correspondientes.

(...)”.

ARTÍCULO 52. *Modificado por el art. 4, Decreto Nacional 2304 de 1989 Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:*

1. *Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente.*

2. *Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley.*

3. *Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.*

RESOLUCIÓN No. 00357

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente.

ARTÍCULO 56. Los recursos de reposición y de apelación siempre deberán resolverse de plano, a no ser que al interponer este último se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio. (...)

Que, en dicho sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición no es otra distinta a que al funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, se le dé la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones. La decisión resolverá todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hayan sido antes.

Que expuesto lo anterior, se observa que la Resolución No. 00458 de 26 de abril de 2015, por la cual se exige cumplimiento de pago por compensación, la cual fue notificada de manera personal el día 22 de julio de 2015, por consiguiente y, verificado el escrito de reposición, se encuentra que éste se presentó el radicado No. 2015ER138867 del 29 de julio de 2015, dentro del término legal previsto por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, por intermedio de la señora ANA BELEN LOZANO VERGARA identificada con cédula de ciudadanía No.41.626.927 en calidad representante legal - conforme a la documentación allegada para el efecto-, reuniendo así los requisitos previamente establecidos.

RESPECTO A LA DESICIÓN A TOMAR

Que expuesto lo anterior, se observa que la Resolución No. 00458 de 26 de abril de 2015, por la cual se exige cumplimiento de pago por compensación, la cual fue notificada de manera personal el día 22 de julio de 2015, por consiguiente y, verificado el escrito de reposición, se encuentra que éste se presentó el radicado No. 2015ER138867 del 29 de julio de 2015, dentro del término legal previsto por el artículo 51 y 52 del Decreto 01 de 1984, por intermedio de la señora ANA BELEN LOZANO VERGARA identificada con cédula de ciudadanía No.41.626.927 en calidad representante legal - conforme a la documentación allegada para el efecto-, reuniendo así los requisitos previamente establecidos, se procederá la resolver de fondo los argumentos expuestos.

Que bien, la peticionaria, informa en su escrito de impugnación, el haber cumplido con el reemplazo de árboles talados, allegando documentación relacionada, entre otras cosas, que la siembra de los árboles se realizó en noviembre del 2011, por parte del Ingeniero Forestal Oscar Enrique Casas Camargo para llevar a cabo dicha actividad de compensación arbórea.

Que Dado lo anterior, esta Autoridad procedió a realizar visita técnica y generar el **Concepto Técnico No. 16093, 05 de diciembre del 2018**, en el mismo, se evidencio la plantación de dieciséis (16) individuos arbóreos como medida de compensación al recurso arbóreo, autorizada mediante Concepto Técnico No. 2009GTS3563 de 09 de septiembre del 2009. Por lo anterior, se verifico el cumplimiento de número de Individuos Arbóreos a plantar.

RESOLUCIÓN No. 00357

Ahora bien, en cuento el pago en materia de evaluación y seguimiento se constató, mediante recibo de pago No. 518350, allegado por radicado No.2015ER145234 del 05 de agosto del 2015, en donde se constató el valor pagado por **CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$48.200)**.

Que así las cosas, esta Subdirección, evidencio que se cumplió los requisitos, para la viabilidad del recurso de reposición por parte de la señora ANA BELEN LOZANO VERGARA identificada con cédula de ciudadanía No.41.626.927 en calidad representante legal la AGRUPACION DE VIVIENDA NUEVA TIBABUYESSECTOR B, identificada con Nit. 800.203.716-9, ahora bien, ya analizados los argumentos encontramos, y verificado en el **Concepto Técnico No. 16093, 05 de diciembre del 2018**, el cumplimiento la Obligaciones emanadas en el Concepto Técnico No. 2009GTS3563 del 2009, procederá a Revocar en su totalidad la Resolución No.0458 del 26 de abril del 2015, por medio de la cual se exigió el pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento.

Que igualmente, es de anotar que la **AGRUPACION DE VIVIENDA NUEVA TIBABUYES SECTOR B**, identificada con Nit. 800203716-9, cumplió con la totalidad de obligaciones emanadas del permiso silvicultural, autorizado mediante el Concepto Técnico No. 2009GTS3563 del 2009, por ello, esta Autoridad Ambiental no encuentra actuación administrativa por adelantar, dado esto se ordenará el archivo de las diligencias contentivas en el expediente **No.SDA-03-2014-3139**.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar en todas sus partes la Resolución No.00458 del 26 de Abril de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, del artículo anterior, Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente **No.SDA-03-2014-3139**, en materia de autorización silvicultural a nombre de la **AGRUPACION DE VIVIENDA NUEVA TIBABUYES SECTOR B**, identificada con Nit. 800203716-9, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **AGRUPACION DE VIVIENDA NUEVA TIBABUYES SECTOR B**, identificada con Nit. 800203716-9, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Carrera 123 # 130 C – 56 de esta ciudad de Bogotá D.C. de conformidad con lo previsto por el artículo 44 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00357

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 62 y 63 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 27 días del mes de febrero del 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2014-3139

Elaboró:

ANDRES GODOY MELO	C.C: 1022328042	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180498 DE 2018	FECHA EJECUCION:	24/12/2018
-------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

ELIANA HAYDEE MONTEZUMA SANTACRUZ	C.C: 1018442349	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180513 DE 2018	FECHA EJECUCION:	13/02/2019
-----------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/02/2019
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------